

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 569/2015

Viedma, 26 de agosto de 2015.

VISTO: el Expte N° ORH15-365 caratulado: “**Gerencia de Recursos Humanos s/ situación saldos compensación de feria**”, y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo vigente establece que quienes hubiesen prestado servicio durante los recesos judiciales establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica gozarán de la licencia compensatoria por número igual de días hasta el 31 de marzo (receso de enero) y hasta el 30 de septiembre (receso de julio).

Que asimismo se dispone que el Magistrado o Funcionario otorgante podrá conceder los saldos pendientes de compensación dentro de un plazo de un (1) año a partir de la denegatoria para Agentes, Funcionarios de Ley, Funcionarios Judiciales y Jueces de Primera Instancia y hasta (2) dos años para Jueces de Cámara y Fiscales de Cámara , cuando así lo exigen las necesidades de servicio y ante circunstancias excepcionales debidamente fundadas.

Que en lo referido a la compensación por descanso laboral, el análisis se debe efectuar a la luz de dos ejes de razonamiento complementarios. Ello es así dado que la cuestión tiene que abordarse desde el deber del empleador de cuidar la salud física y mental del empleado en su relación con el trabajo y desde las normativas que contemplan y enmarcan la naturaleza jurídica de las vacaciones, que protegen al empleado y resguardan a la organización en lo que a este rubro se refiere.

Que tales fundamentos son motivo de especial preocupación de la actual integración de este Superior Tribunal de Justicia.

Que la Gerencia de Recursos Humanos ha presentado un informe detallando el saldo de ferias pendientes de ser utilizadas a la fecha, donde en promedio cada agente registra, pendiente de utilizar, 25 días, alcanzando en algunos casos saldos mayores a los 150 días.

Que en este esquema se deben tomar las medidas necesarias para establecer un sistema organizado de otorgamiento y usufructo de las licencias por compensación de ferias adeudadas, de modo tal que se garantice el descanso anual de los agentes, no se afecte el servicio de justicia y se aplique estrictamente lo referido al vencimiento de los días pendientes

a partir del dictado de la presente.

Que luego de analizada la cuestión en consideración se convino en el Acuerdo Ordinario N° 7/15, punto 13, de fecha 8 de julio próximo pasado, la alternativa que aquí se resuelve.

Que en dicha propuesta se evaluó garantizar que los agentes no pierdan los días pendientes otorgando un plazo razonable, de tres años, para hacer uso de los mismos, sin perjuicio de la ampliación para quienes superen los 90 días con saldos a compensar. Se dispuso de un máximo de 30 días a compensar por año para no afectar la normal prestación del servicio de justicia.

Que a su vez resulta necesario para cumplir con el fin perseguido definir que los saldos no utilizados al vencimiento de los plazos otorgados se perderán.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias (Art. 44° inc. i) de la ley 2430)

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los Empleados, Funcionarios de ley, Funcionarios Judiciales, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Cámara, que a la fecha de firma de la presente posean licencias por compensación de ferias pendiente de utilizar correspondientes al receso de enero 2015 y anteriores contarán con un plazo de tres años desde el día 01/09/2015, para hacer uso de las mismas. En todos los casos deberá usufructuarse hasta un tercio de ese saldo por año y en fracciones no mayores a 30 días.

Artículo 2°.- Establecer que, en aquellos casos en que los saldos superen los 90 días, el plazo para utilizarlas conforme el artículo anterior se extenderá un año por cada 30 días o fracción mayor a 15 días de licencias a compensar.

Artículo 3°.- Disponer que la utilización de los días pendientes deberá estar precedida de la conformidad expresa del titular del organismo de revista.

Artículo 4°.- Disponer que el saldo de ferias pendientes de compensación no utilizadas al vencimiento de los plazos otorgados en los artículos precedentes caducará definitivamente una vez transcurridos los mismos.

Artículo 5°.- Hacer saber que para la feria correspondiente al invierno 2015 y las sucesivas operará la baja automática de las licencias por compensación de ferias no usufructuadas en término, conforme los períodos de vencimiento establecidos por la normativa vigente.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, tomar razón, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.
DERBALIAN - Administrador General Subrogante del Poder Judicial.**